

**Manual de políticas del Sistema de Autocontrol y Gestión  
del Riesgo Integral del Lavado de Activos y  
Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas  
de Destrucción Masiva.  
SAGRILAFT**

**MARZO 2024**

## CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	4
2. OBJETIVO .....	4
3. ALCANCE.....	4
4. APROBACIÓN DEL MANUAL SAGRILAFT .....	5
5. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT .....	5
6. DEFINICIONES .....	5
7. MARCO LEGAL.....	10
7.1 Normatividad Internacional.....	10
7.2 Normatividad Nacional .....	11
8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL .....	12
8.1 Asamblea de Accionistas.....	12
8.2 Representante Legal .....	14
8.3 Oficial De Cumplimiento .....	15
8.4 Revisor Fiscal.....	16
8.5 Gestión Humana.....	17
8.6 Personal del área comercial .....	17
8.7 Personal del área financiera.....	18
8.8 Personal administrativo y todo el personal .....	19
8.9 Incompatibilidades e Inhabilidades .....	19
9. POLÍTICAS .....	20
9.1. Políticas Generales .....	20
9.2. Política para vinculación de terceros .....	21
9.3. Política de proveedores y contratista.....	22
9.4 Política de empleados.....	24
9.5 Política personas expuestas política o públicamente (PEP) .....	25
9.6. Política de manejo de efectivo.....	26

9.7 Política de negocios con activos virtuales .....	26
9.8. Política para el manejo de excepciones sagrilaft.....	27
9.9 Política de reporte de operaciones .....	28
10. SEGUIMIENTO A LA LÍNEA DE ÉTICA.....	29
11. LINEAMIENTOS GENERALES DE SAGRILAFT .....	30
11.1 Debida Diligencia.....	30
11.2 Conocimiento de clientes y proveedores .....	31
11.3 Conocimiento de empleados.....	32
11.4 Conocimiento de accionistas .....	33
11.5 Debida diligencia intensificada.....	34
12. SEÑALES DE ALERTA .....	35
13. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS .....	36
13.1 Reportes Internos.....	36
13.2 Reportes Externos .....	37
14. CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN.....	37
15. RÉGIMEN SANCIONATORIO .....	37
15.1 Sanciones para la Compañía.....	37
16. GESTIÓN DOCUMENTAL .....	38

## **1. PRESENTACIÓN**

*El lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real. Pueden traducirse en el acaecimiento de diversos riesgos operacionales, legales, reputaciones y de contagio, entre otros- Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, la cual modifica íntegramente el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017, expedida por la Superintendencia de Sociedades.*

CACHARRERIA BOMBAY S.A con NIT 890905695-2, empresa constituida como sociedad anónima , somos líderes y referentes a nivel nacional en el sector de la confección y las manualidades, ofreciendo un portafolio innovador, manteniendo relaciones cercanas y vibrantes con nuestros clientes, proveedores y colaboradores, conservando el legado y principios que ha construido la familia Bombay, conscientes de la importancia de cumplir con la normatividad nacional e internacional, así como de mantener a las compañías protegidas ante el riesgo de ser utilizada por personas o entidades como instrumento para la práctica de actividades ilícitas o de ver afectada su reputación por vinculación con este tipo de terceros, ha implementado el programa de SAGRILAFT, cuyas políticas y procedimientos se encuentran consignados en el presente manual de riesgo LA/FT/FPADM, siendo obligatorio su conocimiento y aplicación por parte de todos los accionistas, colaboradores, contratistas y terceros de la Compañía.

## **2. OBJETIVO**

Implementar el manual de LA/FT/FPADM, el cual contiene todas las definiciones, responsabilidades, políticas y procedimientos que hacen parte del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SAGRILAFT), con el fin de evitar que la Compañía en el desarrollo de sus actividades, pueda ser usada para el ocultamiento de recursos provenientes de actividades delictivas, o para darles apariencia de legalidad, o con destino a la realización de estas.

## **3. ALCANCE**

Los lineamientos del SAGRILAFT aplican a todos los accionistas, representante(s) legal(es), colaboradores, contratistas y terceros vinculados con la Compañía.

#### **4. APROBACIÓN DEL MANUAL SAGRILAFT**

El Manual SAGRILAFT, así como los procedimientos y documentos asociados han sido presentados conjuntamente por el representante legal y el oficial de cumplimiento para su aprobación ante la Asamblea de Accionistas.

#### **5. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT**

Con el fin de cumplir lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, la compañía ha nombrado un oficial de cumplimiento como responsable de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención y mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.

#### **6. DEFINICIONES**

- **Accionista:** Persona natural o jurídica que ha realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Beneficiario Final:** Persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
  - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
  - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
  - Cuando no se identifique alguna persona natural mencionada en los dos puntos anteriores, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

- **Contraparte:** Cualquier persona natural o jurídica con la que las empresas tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- **Debida Diligencia:** Proceso mediante el cual las empresas adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Debida Diligencia Intensificada o ampliada:** Proceso mediante el cual las empresas adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Empresa:** Sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para las empresas, deberán identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y del cual hace parte Colombia.
- **LA/FT/FPADM:** Siglas que corresponden a Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

- **Listas Vinculantes:** Aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).
- La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** Acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Compañía y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona natural designada por la Compañía que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** Operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Intentada:** Operación relacionada con una actividad ilícita que involucra a la Compañía, que es detectada y frustrada antes de su cometimiento.
- **Operación Sospechosa:** Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** Personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones

del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado.

- Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes;  
(x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Políticas LA/FT/FPADM:** Lineamientos generales que debe adoptar la Compañía para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los colaboradores de la Compañía para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

- **Productos:** Bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece las empresas o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** Cuarenta (40) recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019.
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** Posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** Posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

- **ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las empresas cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector.
- **SAGRILAF:** Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM
- **Señales de alerta:** Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir un hecho o circunstancia que se aparta de lo que la compañía considera como normal.
- **SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.
- **UIAF:** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

## 7. MARCO LEGAL

### 7.1 Normatividad Internacional

Como resultado de los diversos acuerdos internacionales que Colombia ha establecido con el fin de evitar la corrupción, el 02 de febrero de 2016 el país promulgó la ley 1778 o “Ley anti soborno”, en virtud de la cual se establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional. Asimismo, dicha ley establece que la Superintendencia de Sociedades investigará y sancionará los actos de "Soborno Transnacional" que se realicen en el contexto de un negocio o transacción internacional que involucre a una persona jurídica domiciliada en Colombia.

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1778, es deber de la Superintendencia de Sociedades el promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas relacionados con la transparencia y ética empresarial, así como normas internas de auditoría y mecanismos para prevenir el Soborno Transnacional, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la resolución 100-006261 de 2020.

## 7.2 Normatividad Nacional

- Artículo 84 de la ley 222 de 1995 y el decreto 1074 de 2015: En los que se establece que es responsabilidad de la Superintendencia de sociedades ejercer vigilancia sobre las empresas y está facultada para imponer multas y sanciones a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control tienen la responsabilidad de informar a sus vigilados las directrices de la información a reportar ante la UIAF.
- Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006: Regulaciones sobre la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las listas vinculantes para Colombia, de acuerdo con el derecho internacional.
- Ley 1186 de 2009: Por medio de la cual, entre otros, se creó el Grupo de Acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) y se dispuso a reconocer y aplicar las recomendaciones de la GAFI para evitar el blanqueo de capitales, así como otras disposiciones de sean emitidas por este organismo en el futuro.
- Artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015: establece que entidades pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF.
- Capítulo X de la circular básica jurídica de 2017, modificado por la circular externa 100-000016 de 2020: Define los lineamientos para la construcción de un Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo, empresas obligadas y los requisitos para la presentación de reportes ante la UIAF.
- Artículo 323 del Código Penal colombiano: El cual establece que quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de

legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

## **8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

El modelo organizacional establecido de las Compañías, garantiza el funcionamiento del manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva ya que, está acorde a las exigencias normativas e incorpora a la Asamblea de Accionistas, al Representante Legal y a todas las áreas relacionadas con las principales operaciones con las contrapartes.

Con el fin de establecer y garantizar un adecuado funcionamiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SAGRILAFT, se asignarán las siguientes funciones las cuales serán de estricto cumplimiento:

### **8.1 Asamblea de Accionistas**

La Asamblea de Accionistas de CACHARRERIA BOMBAY S.A con NIT 890905695-2 , son el máximo órgano social de las Compañías. La Asamblea es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional y los recursos necesarios para implementación, ejecución y seguimiento de este.

Dentro de sus funciones con respecto al SAGRILAFT se encuentran:

- a) Establecer y aprobar para las Compañías la política de riesgo LA/FT/FPADM.
- b) Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.

- c) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento
- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de reunión.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea un PEP.
- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l) Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas de acuerdo con lo establecido en el SAGRILAFT.

## 8.2 Representante Legal

A continuación, se presentan las funciones que debe cumplir el Representante legal con respecto al manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo:

- a) Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la asamblea de accionistas, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la asamblea de accionistas los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentren debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en normatividad vigente con respecto a SAGRILAFT, cuando sea requerido por la entidad.
- i) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT estén alineados con las políticas establecidas en el manual de riesgo LA/FT/FPADM aprobado por la Asamblea de accionistas.

### **8.3 Oficial De Cumplimiento**

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la asamblea de accionistas como mínimo, estos informes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Asimismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Asamblea de Accionista las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normatividad vigente, según lo requiera esta entidad.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada y su beneficiario final aplicables a las empresas.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.

- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad vigente.

## **8.4 Revisor Fiscal**

Sus funciones corresponden a las expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de hacer reporte de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores. Con el fin de cumplir con sus funciones, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 201613, les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

## **8.5 Gestión Humana**

- a. Definir e implementar el programa de inducción para empleados nuevos y el de reinducción para empleados por lo menos cada año, teniendo en cuenta el SAGRILAFT.
- b. Articular con el Oficial de Cumplimiento la puesta en marcha de procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias aplicables, respecto de infracciones que vayan en contra de las políticas definidas por el manual de SAGRILAFT implementadas.
- c. Solicitar a los candidatos a empleados (sean directos o indirectos) el diligenciamiento del formato de vinculación SAGRILAFT para todas las vinculaciones a realizar.
- d. Enviar Formato de Vinculación de Empleados Directos e Indirectos al Oficial de Cumplimiento para emisión de concepto de vinculación.
- e. Realizar los cambios que soliciten los empleados a los datos personales registrados.
- f. Cada año actualizar en los empleados vigentes en ese momento los datos registrados en el formato de Vinculación de Empleados Directos e Indirectos con documentos requeridos y enviar al Oficial de Cumplimiento para efectos de verificación SAGRILAFT.
- g. Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones sospechosas, inusuales o intentadas que se detecten, en el formato establecido y estipulado para esto.
- h. Acompañar a los empleados a su cargo en la implementación del manual SAGRILAFT.
- i. Conservar la documentación que en ejercicio de sus funciones deba custodiar.
- j. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT

## **8.6 Personal del área comercial**

- a. Velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con el manual SAGRILAFT que le han sido asignados y por la implementación de los planes de mejoramiento establecidos en la Matriz de Riesgo SAGRILAFT y los correctivos

establecidos por el Oficial de Cumplimiento para superar las deficiencias identificadas en el manual SAGRILAFT.

- b. Reportar al Oficial de Cumplimiento situaciones que llamen la atención o que levanten sospechas sobre la materialización de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, mediante el formato y procedimiento establecido para esto.
- c. Deben solicitar a todos los proveedores y clientes el diligenciamiento del formato de Vinculación.
- d. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT.
- e. Verificar a los terceros y sus beneficiarios finales que se reporten en los formatos de vinculación.

#### **8.7 Personal del área financiera**

- a. Velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con el manual SAGRILAFT que le han sido asignados y por la implementación de los planes de mejoramiento establecidos en la Matriz de Riesgo SAGRILAFT y los correctivos establecidos por el Oficial de Cumplimiento para superar las deficiencias identificadas en el manual SAGRILAFT.
- b. Reportar al Oficial de Cumplimiento situaciones que llamen la atención o que levanten sospechas sobre la materialización de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, mensualmente mediante el formato y procedimiento establecido para ello.
- c. Deben solicitar a todos los proveedores y clientes el diligenciamiento del formato de vinculación.
- d. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT.
- e. Verificar a los terceros y sus beneficiarios finales que se reporten en los formatos de vinculación.

## **8.8 Personal administrativo y todo el personal**

- a. Acatar los procedimientos relacionados con el manual SAGRILAFT que le han sido asignados y por la implementación de los planes de mejoramiento establecidos en la Matriz de Riesgo SAGRILAFT y los correctivos establecidos por el Oficial de Cumplimiento para superar las deficiencias identificadas en el manual SAGRILAFT.
- b. Apropiarse de la responsabilidad legal en lo que respecta al manual SAGRILAFT, según lo establecido en los artículos del Código Penal Colombiano 323 Lavado de Activos, 345 Financiación del Terrorismo.
- c. Conservar y custodiar mínimo por 10 años los documentos requeridos para la prevención del LA/FT/FPADM (artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya).
- d. Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones sospechosas, inusuales o intentadas que se detecten.
- e. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT.

## **8.9 Incompatibilidades e Inhabilidades**

### **Oficial de cumplimiento**

- a) No interviene, ni intervendrá en la operación del negocio o en la toma de decisiones relacionadas con el giro ordinario de la empresa.
- b) Es una persona jurídica domiciliada en Colombia como lo exige la Superintendencia de Sociedades.
- c) El Oficial de Cumplimiento, no pertenece, ni podrá pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo, de igual manera se ha conservado la independencia de funciones y responsabilidades entre el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoría o control interno.

### **Revisor fiscal.**

Según el art 205 del Código de Comercio, no podrán ser revisores fiscales:

- a) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- c) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

### **Representante legal**

El representante legal no podrá ser:

- a. Oficial de Cumplimiento
- b. Revisor fiscal

### **Accionistas**

Los accionistas no podrán ser:

- a. Oficial de Cumplimiento
- b. Revisor fiscal

## **9. POLÍTICAS**

### **9.1. Políticas Generales**

- Es imperativo para los accionistas, representante(s) legal(es), así como para cada colaborador de las compañías, anteponer la observancia de los principios éticos, políticas y procedimientos que componen el SAGRILAFT, al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Para el cumplimiento encaminado a la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, los accionistas, representante(s) legal(es) y colaboradores darán un estricto cumplimiento

a las directrices planteadas en el programa de SAGRILAFT de la Compañía, las cuales se encuentran consignadas en el presente manual.

## 9.2. Política para vinculación de terceros

Se realizarán consultas en listas restrictivas, con herramienta tecnológica, para consultar y verificar a los terceros y contrapartes, previa vinculación con las empresas, para conocimiento de los mismos y como parte de la debida diligencia, esto con el fin de evitar un posible relacionamiento con casos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Contraparte	Responsable de tratamiento de datos	Responsable en Listas restrictivas y listas vinculantes para Colombia	Observación para las consultas en listas
Empleados	Recursos humanos	Jenifer palacio	Se realizarán las consultas con el 100% de dichas contrapartes.
Clientes	Area Credito y Cobranza	Cristina restrepo	Cuando se contrata con clientes que pagan valores en efectivo desde \$10.000.000 por cada negocio previamente autorizados por la Gerencia General y consultas de la Dirección Financiera.
Proveedores y contratista	Area Contable	Cristina restrepo	Para todos los bienes, servicios y contratistas y para todos los proveedores en los que se firma contrato de bienes o servicios.  No aplica para compras de caja menor, y proveedores no habituales ajenos al giro ordinario del negocio.
Miembros de Asamblea de Accionistas y beneficiarios finales.	Area Financiera	Cristina restrepo	Se realizarán las consultas con el 100%

- Es responsabilidad de todos los accionistas, representante(es) legal(es) y colaboradores informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Inusual que identifique en el cumplimiento de sus funciones, ya sea porque coincide con las señales de alerta relacionadas o porque es una operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica normal de la Compañía, o que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Las empresas realizarán las consultas y cruces de contrapartes con las listas vinculantes de personas o entidades que pueden estar relacionadas con actividades LA/FT, según lo establecido en la Circular Básica Jurídica Capítulo X de la Superintendencia de Sociedades.

La consulta de las contrapartes en las listas vinculantes para Colombia, será responsabilidad de las áreas mencionadas en el anterior cuadro anexo relacionado.

Estas consultas se efectuarán con anterioridad a la vinculación de las contrapartes (clientes, proveedores, empleados y beneficiarios). Adicionalmente, también se verificarán las contrapartes en listas restrictivas cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, esto se hará cada 2 años según la normatividad vigente.

Las verificaciones en listas restrictivas se harán sobre la razón social y NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal, o miembros de asamblea de accionistas. Tratándose de personas naturales se hará con su nombre y documento de identificación. Previamente se tendrá el formato de autorización de contrapartes, para las consultas en dichas listas.

Las empresas se abstendrán de vincular contrapartes que se encuentren reportados en listas vinculantes, o cuando el análisis determine que se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión que impida su relacionamiento.

### **9.3 Política de proveedores y contratista**

De acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades de Colombia en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se indican las directrices que deben seguir las personas naturales y/o jurídicas inscritas en CACHARRERIA BOMBAY S.A., en calidad de Proveedores y contratista:

- CACHARRERIA BOMBAY S.A., ha establecido procedimientos en el proceso de contratación de Proveedores/contratista y la evaluación de sus servicios, que permiten asegurar que los productos y/o servicios ofrecidos, no provienen o tienen relación con actividades ilícitas.
- En la celebración de todos los contratos, alianzas estratégicas, convenios interinstitucionales o interadministrativos, así como en aquellos que se celebren con las instituciones financieras para el recaudo de dinero y desembolsos, entre otros, CACHARRERIA BOMBAY S.A., aplicará las políticas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Todos los Proveedores y contratistas deberán diligenciar el formato "Creación de Proveedores", cumplir con todos los requisitos y allegar la documentación requerida como anexos, para la contratación de proveedores/contratistas que ejecuten actividades relacionadas con procesos estratégicos y/o críticos se exige al Proveedor y contratista aplicar todos los procedimientos internos del Sagriflact que CACHARRERIA BOMBAY S.A., indiquen. La aplicación parcial o la ausencia de estos procedimientos por parte del Proveedor podrán ser causal de terminación unilateral del contrato.
- Si se determina algún tipo de relación con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo durante el proceso de contratación de Proveedores y contratista, éste será cancelado. Así mismo, si durante la ejecución del contrato se comprueba relación del Proveedor con los mencionados delitos, el hecho será inmediatamente puesto en conocimiento de las autoridades competentes y no habrá renovación contractual; en caso que la autoridad competente inicie el respectivo proceso judicial el contrato será cancelado.
- En el proceso de selección y contratación de Proveedores se debe dejar constancia de la consulta en las listas restrictivas tales como OFAC u ONU, tanto de la persona jurídica como de las personas naturales que pretenden suministrar el bien y/o servicio a CACHARRERIA BOMBAY S.A., así mismo para el control de las operaciones se debe actualizar al menos una vez al año esta información o en su defecto cada vez que se renueve la contratación.
- El Proveedor se compromete a actualizar sus datos al menos una vez al año o en su defecto cada vez que cambie de domicilio o cada vez que se realice renovación del contrato

### **Documentación requerida**

- **Persona jurídica:** Certificado de existencia y presentación legal, certificado bancaria, contrato – convenio, copia del RUT y Copia de documento de identificación Representante Legal y composición accionaria .
- **Persona Natural/Contratista:** Copia del documento de identidad, Copia RUT, Certificación Bancaria, Planilla ARL y pago de prestaciones sociales y Contrato-Convenio.

### **9.4 Política de empleados**

El área de recursos humanos debe velar porque se cumplan los procedimientos establecidos respecto de los empleados actuales de la compañía y aquellos aplicables a la vinculación de nuevos empleados, así como de las personas vinculadas a través de empresas de servicios temporales.

- Todos los empleados actuales y nuevos deberán diligenciar el formato "Creación de empleados " cumplir con todos los requisitos y a llegar la documentación requerida como anexos.
- CACHARRERIA BOMBAY S.A., debe verificar los antecedentes de sus trabajadores, así como de las personas que tenga intención de contratar. Así mismo, debe realizar una actualización de dichos datos, por lo menos una vez al año.
- Contará con políticas sobre selección, vinculación y mantenimiento de información de todos sus trabajadores, quienes en el desempeño de sus funciones deberán cumplir estrictamente con el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), con las políticas, normas y procedimientos de la compañía.
- En el proceso de selección y contratación se debe dejar constancia de la consulta en las listas restrictivas tales como OFAC u ONU.

### **Documentación requerida Empleados nuevos y actuales.**

- Hoja de vida.
- Certificados de estudios realizados.
- Copia de cedula.

- Contrato laboral con la especificación de la cláusula de Sagrilaft.
- Exámenes médicos de los empleados.
- Certificados de afiliación a la seguridad social
- Cumplimiento de la política seguridad y salud en el trabajo.
- Formato de vinculación.
- Validaciones en listas restrictivas.
- Consentimiento informado Sagrilaft.
- Conflicto de interés Sagrilaft.
- Compromisos de Sagrilaft.

### **9.5 Política personas expuestas política o públicamente (PEPS)**

En razón a la recomendación 6 GAFI – GAFISUD, la norma colombiana contempla como públicamente expuesto, las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político o gocen de reconocimiento público

En caso en que el Oficial de Cumplimiento, luego de un análisis de datos suministrados por el tercero, identifique que CACHARRERIA BOMBAY S.A., tendrán relación directa con una compañía donde un socio mayoritario o con poder de decisión (por poseer la mayoría de las acciones), o el Representante Legal es una persona catalogada como PEPS – Personas Expuestas Políticamente, el Oficial de Cumplimiento deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores procedimientos de debida diligencia ampliada entre los que se encuentran:

- a. Solicitar al tercero diligenciar Formato de Vinculación PEP.
- b. Revisar en listas y bases de datos el tercero y sus relacionados.
- c. Conocer los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; ante las entidades financieras en donde se tenga un vínculo contractual o legal.
- d. Conocer los nombres e identificación de sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil.
- f. Cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a una persona jurídica y, además, sea propietario directo o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona

jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

g. Obtener la aprobación del representante legal para su respectiva aprobación para su vinculación o para continuar con la relación contractual.

## **9.6 Política de manejo de efectivo**

Se entiende por transacciones en efectivo todas aquellas operaciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera.

Con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM en CACHARRERIA BOMBAY S.A., se debe examinar el comportamiento de pago de los clientes para identificar aquellos que lo realizan con dinero en efectivo. Se definirá un monto máximo de dinero en efectivo de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) que será permitido en las operaciones, negocios y contratos con los clientes, procurando que en lo posible se utilicen los mecanismos de pago y recaudo que ofrecen las entidades financieras.

Las empresas ejercerán un control especial sobre las transacciones en efectivo que se realicen, y se realizará debida diligencia intensificada, para aquellas operaciones en efectivo.

## **9.7 Política de negocios con activos virtuales**

CACHARRERIA BOMBAY S.A., no realiza negociaciones con activos virtuales. En caso de generarse interés u oportunidad para incursionar en este nuevo mercado, se realizará un estudio donde se determine riesgos asociados a LA/FT/FPADM con el objetivo de implementar controles adicionales aplicables y mitigar con ello la probabilidad de ocurrencia de algún evento de riesgo relacionado con LA/FT/FPADM.

El oficial de cumplimiento en compañía de los líderes de procesos documentará un procedimiento de debida diligencia intensificada aplicable con el fin de lograr conocer a la Contraparte y a la procedencia de los Activos Virtuales, para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes preceptos:

- Comprensión de la naturaleza del negocio.
- Legalidad de las empresas que interviene en el negocio.
- Definición de los riesgos de exposición acorde con la naturaleza de la vinculación

- Identificación de los principales participantes del intercambio de activos virtuales que se realiza o se incursiona.
- Determinación de las características del tipo de activo virtual con el cual se pretende transar.
- Conocer plenamente a los oferentes o emisores de activos virtuales cuando el negocio así lo requiera.
- Determinación de las tarifas promedio que se encuentren bajo este mercado.
- Definición de un proveedor de servicios de activos virtuales PSVA autorizado.
- Establecer garantías contractuales o comerciales con los proveedores de servicios de activos virtuales cuando se haga uso de ellos frente a los procesos de conocimiento de sus clientes, beneficiarios finales y legitimidad.

## **9.8 Política para el manejo de excepciones sagrilaft**

Cuando se empiece a negociar con clientes, proveedores y demás terceros, es posible que estos manifiesten alguna excepción al cumplimiento de entrega de información requerida para aplicar los procedimientos de vinculación, en este caso, es importante que antes de tomar una decisión relacionada con la vinculación del tercero se dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- a. El personal que tenga bajo su responsabilidad recolectar el formato de vinculación y documentos anexos debe informar al Oficial de Cumplimiento sobre la situación presentada, detallando la razón de la excepción de documentación o diligenciamiento de requisitos de vinculación.
- b. El Oficial de Cumplimiento debe analizar el motivo de la excepción y determinar la acción a seguir.
- c. Se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a los BANCOS, SECTOR SALUD, ENTES DEL ESTADO Y COOPERATIVAS vigiladas por la Superintendencia Financiera, dado a que estas son de bajo riesgo de LA/FT/FPADM y están sometidas a SARLAFT.
- e. De igual manera se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Fondos de Pensión, porque estas entidades son de libre escogencia de los empleados quienes obligan a CACHARRERIA BOMBAY S.A., a establecer relaciones contractuales con estos para pagos de seguridad social regulados por la Ley.

Las excepciones no pueden convertirse en situaciones constantes, y son situaciones que se presentan en contados casos.

## **9.9 Política de reporte de operaciones**

En acatamiento de los procedimientos establecidos para proteger a la compañía del riesgo de LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento debe reportar a la UIAF todas las operaciones relacionadas en el CAPÍTULO X - AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO LA/FT/FPADM, PTEE Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF, además de las que la UIAF y demás entes de vigilancia y control exijan.

Como responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, el documento soporte de estas operaciones, quedarán bajo custodia del Oficial de Cumplimiento y serán objeto de la Política de Reserva de Información del SAGRILAFT/FPADM.

### **a. Consulta en Listas Restrictivas e Informativas**

Antes de entablar una relación comercial o jurídica con un Cliente, Proveedor, accionista o Empleado, debe efectuarse una consulta en listas restrictivas respecto con las contrapartes correspondientes, independientemente que estas sean personas naturales o jurídicas. Esta revisión se realizará por medio del software adquirido para tal fin; le corresponde y es responsabilidad de cada Líder de proceso de vinculación (Clientes, Proveedores, Empleados y accionistas)

### **b. Coincidencias en Listas Restrictivas y/o Asociadas a LAFT/FPADM**

A continuación, se describe el manejo que se debe dar a los casos de coincidencias positivas en listas restrictivas:

- Contrapartes que en algún momento pertenecieron a Listas Restringidas. En caso de que la contraparte haya superado el proceso de acusación e inclusión en listas restrictivas, es decir, ya fue excluida de dichas listas restrictivas, se realizará un proceso de debida diligencia intensificada para confirmar su vinculación o desvinculación en listas.
- Contrapartes que actualmente pertenecen a Listas Restringidas. El solo hecho de figurar en un listado LAFT/FPADM no significa que una operación pueda ser categorizada como sospechosa ni darse por terminada o interrumpida en la relación con las contrapartes. En caso de que al consultar a la contraparte figure una coincidencia en listas restrictivas, el Oficial de Cumplimiento dará inicio al proceso de Debida

Diligencia Intensificada para analizar su caso particular y emitir una decisión respecto de dar inicio a la relación.

- Contrapartes incluidas en Listas Restringidas, posterior a la vinculación. En caso de que posterior a haber vinculado a una contraparte que inicialmente no arrojó coincidencia, resulta incluido en listas restrictivas, el Oficial de Cumplimiento dará inicio al proceso de Debida Diligencia Intensificada para analizar su vinculación o desvinculación. En todo caso los pasos comunes a seguir serán:
  - a) NO continuar el proceso.
  - b) Suspender la operación.
  - c) NO advertir o informar al tercero.
  - d) Esperar las indicaciones del Supervisor inmediato o del Oficial de Cumplimiento
  - e) Contrapartes incluidas en Listas PEP. Cuando un funcionario registre una contraparte PEP deberá informar a su supervisor inmediato para obtener la autorización de vinculación. Este funcionario puede indagar con el Oficial de Cumplimiento en caso de requerir más información u opinión para la autorización.

## **10. SEGUIMIENTO A LA LÍNEA DE ÉTICA**

El oficial de cumplimiento hará seguimiento a los lineamientos y controles para la gestión del PTEE de la Compañía, previniendo situaciones de riesgo que puedan presentarse en las operaciones y así mitigar el riesgo de corrupción y soborno transnacional.

Esta Política está dirigida a los Empleados, Proveedores, Accionistas y Contratistas, con el fin de prevenir o evitar que la Compañía sea encuentre inmersa en actividades de corrupción y soborno transnacional – C/ST.

EL OF establece los lineamientos generales que debe adoptar la Compañía para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo C/ST. A esta Política se incorporan manuales, procedimientos y/o instructivos que orientan la actuación de los Empleados, Proveedores, Accionistas y Contratistas de la Compañía para el funcionamiento del PTEE y se establecen consecuencias y sanciones frente a su inobservancia.

## **11. LINEAMIENTOS GENERALES DE SAGRILAFT.**

### **11.1 Debida Diligencia**

La debida diligencia hace referencia a la revisión inicial y periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables, financieros y reputacionales relacionados con un tercero,

negocio o transacción, con el propósito de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FPADM que pueden afectar a la Compañía.

A continuación, se establecen las consultas y los soportes documentales que debe gestionar las empresas como parte del proceso de debida diligencia:

## **11.2 Conocimiento de clientes**

CACHARRERIA BOMBAY S.A., deberá realizar el conocimiento de sus clientes, así mismo los mecanismos, las formas y herramientas para llevarlo a cabo. Lo anterior como mecanismo de control para la prevención de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM de un posible Riesgo de Contagio de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM.

Dentro de las actividades básicas que se deben adelantar con lograr el conocimiento del cliente, y siempre que la naturaleza de la operación y actividad así lo permita, se encuentran, a manera las siguientes:

- Para la vinculación de un tercero a la empresa, las áreas responsables del proceso deben gestionar el diligenciamiento total del formato de conocimiento de clientes, así como, el envío de los documentos.
- El área encargada de la vinculación del cliente debe gestionar que se haga la consulta, en listas restrictivas de los datos de la persona natural o jurídica, su representante legal y sus accionistas, hasta identificar el beneficiario final. Los resultados de dichas consultas hacen parte del proceso de contratación y deben ser archivados como soporte de este proceso.
- Para la vinculación de un nuevo cliente, el área encargada del contacto comercial debe gestionar la consulta de los datos de la persona natural o jurídica, su representante legal y sus accionistas, hasta identificar el beneficiario final, en las listas restrictivas; dejando evidencia de todas las consultas realizadas como parte de los soportes del proceso de contratación.
- En caso de encontrar un reporte negativo debe informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y esperar las recomendaciones que este realice. Conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos.

## **11.3 Conocimiento de Proveedores y Contratistas**

Los proveedores y demás terceros vinculados con CACHARRERIA BOMBAY S.A., que prestan servicios o suministran productos a los diferentes procesos de la empresa, deberán

cumplir los requisitos que se señalan a continuación con el fin de prevenir la realización de actividades ilícitas o que pudieran estar relacionadas con el riesgo de LA/FT/FPADM:

- El conocimiento de los proveedores y demás terceros vinculados, ya sean personas naturales o jurídicas, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividades económicas, características, montos transados, procedencia y destino de sus ingresos.
- Para la vinculación de un proveedor o terceros vinculados o para la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los proveedores y demás terceros vinculados, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los proveedores y demás terceros vinculados y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Asamblea general de accionista.
- Para la actualización de la información de los proveedores y demás terceros vinculados se pueden establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el área encargada de la vinculación en CACHARRERIA BOMBAY S.A.

#### **11.4 Conocimiento de empleados**

El área de Gestión Humana, durante el proceso de vinculación de nuevos colaboradores, debe garantizar que se realice el estudio de seguridad y la consulta en listas restrictivas, sin perjuicio de que por razones del análisis de riesgo y en concordancia con los procesos de debida diligencia intensificada, se puedan hacer revisiones extraordinarias. Así mismo, al menos anualmente, deberá gestionar las consultas antes mencionadas para los colaboradores que se encuentren vinculados a la empresa, sin perjuicio de que por razones del análisis de

riesgo y en concordancia con los procesos de debida diligencia intensificada, se puedan hacer revisiones extraordinarias.

Para el cumplimiento de la política de Conocimiento del empleado, CACHARRERIA BOMBAY S.A., deberá:

- Conocer los datos personales de sus empleados y su núcleo familiar, ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de información.
- Conocer y verificar los soportes documentales que justifiquen sus aptitudes académicas y laborales.
- Confirmar las referencias familiares, personales y laborales de sus empleados y capacitar los empleados por su cargo estén expuestos a riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- El proceso de Gestión Humana debe estar atento a la presentación de señales de alerta en relación con el riesgo de LA/FT/FPADM y reportarlas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

### **11.5 Conocimiento de accionistas**

La información de nuevos y antiguos accionistas debe ser consultada en listas restrictivas, sin perjuicio de que por razones del análisis de riesgo y en concordancia con los procesos de debida diligencia intensificada, se puedan hacer revisiones extraordinarias. Si el accionista es una persona jurídica, las consultas antes mencionadas se harán a los representantes legales de las empresas y sus accionistas hasta el beneficiario final. Este proceso de verificación se hará al menos semestralmente para los accionistas actuales.

En caso de identificar un reporte negativo, el Oficial de Cumplimiento deberá informarlo inmediatamente al representante Legal y definir el proceso a seguir.

### **11.6 Conocimiento de las personas expuestas públicamente (PEP)**

CACHARRERIA BOMBAY S.A., establece el siguiente procedimiento para el desempeño puedan exponer en mayor grado a CACHARRERIA BOMBAY S.A., al riesgo de LA/FT/FPADM, tales como personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos,

tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público. Para aquellos clientes y/o proveedores de CACHARRERIA BOMBAY S.A., que cumplan con dicho reconocimiento de PEP, se deben aplicar procedimientos de control y monitoreo más exigentes que los normales. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El conocimiento del cliente y/o proveedor PEP supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos.
- Para la vinculación de un cliente y/o proveedor PEP o la actualización de sus datos, se debe recaudar, sin excepción, la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- Se debe monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes y/o proveedor PEP, a través de cualquier mecanismo tecnológico.
- Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento debe contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y/o proveedores PEP y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios objetivos establecidos por la Asamblea general de accionista.
- Para la actualización de la información de los Clientes y/o Proveedores PEP se deberán establecer formatos o formularios que deben ser diligenciados totalmente, firmados y adjuntar los documentos soportes requeridos. Esta información debe ser validada y confirmada por el Proceso de Autoland S.A.S., Vehículos del Camino S.A.S., y/o consultores de seguros LTDA., al cual se designe realizar la verificación y control de la información recibida.

### **11.7 Debida diligencia intensificada**

De acuerdo con lo establecido por la normatividad colombiana, Los procesos para el conocimiento de PEP implican una debida diligencia intensificada La aprobación de operaciones y negocios con PEP, será aprobada por una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las Contrapartes.

Adicionalmente, cuando una contraparte cumple con alguna de las siguientes condiciones, es necesario aplicar el proceso de debida diligencia intensificada, con el fin de tener un mayor conocimiento de este y del origen de sus fondos:

- Los análisis evidencian que representa un alto riesgo de LA/FT/FPADM
- Son personas expuestas políticamente (PEP)
- Son empresas obligadas a la implementación del SAGRILAFT y desarrollan transacciones con activos virtuales.
- Adicionalmente a las medidas aplicadas dentro del proceso de debida diligencia, para estas contrapartes se deben aplicar, entre otros, los siguientes procedimientos:
  - Aprobación del Representante Legal para vincular o para continuar con la relación contractual.
  - Solicitud de información adicional para determinar el origen de los fondos.
  - Realización de un monitoreo constante de las operaciones realizadas con el tercero y en general de la relación contractual.

## **12. SEÑALES DE ALERTA**

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM a tener en cuenta por parte de todos los accionistas, representantes legales y colaboradores de la Compañía.

### **Respecto a operaciones con contrapartes**

- Clientes o proveedores, ya sean personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificados o que se rehúsan a brindar la información requerida para realizar el proceso de debida diligencia.
- Contrapartes con reportes negativos en la lista de personas designadas por la OFAC y en las listas vinculantes para Colombia, o cualquier otra lista de carácter interno o externo adoptada por la compañía.
- Empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM.
- Nuevos empleados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

### **Respecto a operaciones, negocios o contratos**

- Operaciones con alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

### **Respecto a operaciones en efectivo**

- Efectivo proveniente de países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- Transporte oculto de efectivo.
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.

- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

## **13. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS**

### **13.1 Reportes Internos**

Es responsabilidad de todos los líderes y el área de auditoría debe hacer un reporte o informe mensual al Oficial de Cumplimiento en caso de identificar operaciones que pueden ser clasificadas como inusuales, sospechosa y las transacciones en efectivo adjuntando los soportes que considere pertinentes.

Una vez recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento debe informar al representante legal y validar los hechos para determinar si efectivamente se trata de una operación inusual o una operación sospechosa (ROS). En este último caso, debe proceder con el reporte de esta a la UIAF.

### **13.2 Reportes Externos**

#### **Reporte de operaciones sospechosas (ROS)**

Las operaciones inusuales, sospechosas identificadas o verificadas por el Oficial de cumplimiento deben contar con los soportes que las acrediten como tal, los cuales deben ser conservados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 962 de 2005 sobre la conservación de libros y papeles de comercio.

Todas las operaciones sospechosas identificadas deberán ser reportadas inmediatamente por el Oficial de Cumplimiento a la UIAF, con naturaleza de ROS a través del SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal, por lo que no es necesario que las empresas tengan certeza de que se trata de una actividad ilícita, sólo se requiere que la operación cumpla con ser una operación que por su número, cantidad o característica no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio y, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad, no ha podido ser razonablemente justificada.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Compañía realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de reporte de operaciones sospechosas a través del SIREL.

## **14. CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN**

Con el fin de promover una cultura de ética, transparencia y prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, la alta dirección de la Compañía se compromete a ser ejemplo en el cumplimiento de lo establecido por el SAGRILAF y apoyar la gestión del Oficial de cumplimiento relacionada con estos temas.

El Oficial de Cumplimiento, por su parte, gestionará al menos una (1) vez al año la capacitación sobre el SAGRILAF a accionistas, representante(s) legal(es), colaboradores y, en general, a todas las partes interesadas, que considere debe conocerlo.

## **15. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

### **15.1 Sanciones para la Compañía**

El incumplimiento de lo establecido en la circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones pertinentes para la Compañía, el Oficial de Cumplimiento, el revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

## **16. GESTIÓN DOCUMENTAL**

Las actividades adoptadas por la Compañía en desarrollo de la implementación y ejecución del manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral del lavado de activos y financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información. El respectivo manual se encontrará ubicado en la página web para amplia consulta y sin restricción de cualquier contraparte.

La información suministrada por las Contrapartes, como parte del proceso de Debida Diligencia, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente

documentadas con fecha, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de la Compañía deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por diez (10) años en virtud del artículo 28 de la Ley 962 de 2005, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.